

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	50 pesetas.
Semestre	110 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	200 —
.....	175 —

Las suscripciones se solicitarán, de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por quini postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán precio abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

DECRETO

Rectificación al Decreto de 11 de septiembre de 1953, aprobatorio de los Jurados de Empresas

Habiéndose deslizado algunas erratas en la publicación de dicho Decreto, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" de 10 de octubre del corriente año, quedan subsanadas en la forma que a continuación se expresa:

Preámbulo.—Página 6416, columna primera, línea 24), dice: "... de dar el paso hacia adelante..."; debe decir: "... de dar el paso hacia adelante...".

Artículo 44 (Página 6419, columna segunda, línea 12), dice: "Los Jurados, en cuanto a representación genuina..."; debe decir: "Los Jurados, en cuanto representación genuina...".

Art. 46. (Página 6419, columna segunda, línea 31), dice: "El Jurado podrá designar en su seno una Co-

misión..."; debe decir: "El Jurado podrá designar de su seno una Comisión...".

Art. 52. (Página 6420, columna primera, líneas 35 y 36), dice: "contra los del Jurado en esta Materia..."; debe decir: "Contra los del Jurado en esta materia...".

Art. 63. (Página 6420, columna segunda, línea 46), dice: "... los deberes que al capital y al trabajo correspondan..."; debe decir: "... los deberes que al capital y al trabajo corresponden...". — Línea 47, dice: "... en el que señalarán las infracciones..."; debe decir: "... en el que se señalarán las infracciones...".

Art. 66. (Página 6420, columna segunda, línea 74), dice: "... a la aprobación de tarifas, premios o destajos..."; debe decir: "... a la aprobación de tarifas de primas o destajos...".

Art. 68. (Página 6421, columna segunda, línea 20), dice: "... en que conste el informe emitido, si los hubiese..."; debe decir: "... en que conste el informe emitido, si lo hubiese".

Art. 71. (Página 6421, columna primera, línea 35), dice: "... la fecha de las reuniones, el cual comunicará al Secretario..."; debe decir: "... la fecha de las reuniones, la cual se comunicará al Secretario...".

Disposición transitoria primera.— (Página 6422, columna segunda, líneas 19 y siguientes), dice: "A fin de proceder a una implantación paulatina de los Jurados se constituirán éstos, desde luego, en las Empresas que tuvieran 1.000 o más trabajadores fijos en 1.º de enero de 1953. Esta obligación queda en suspenso para las Empresas que tuvieran una plantilla inferior, hasta tanto que la Dirección General de Trabajo, mediante resolución publicada en el "Boletín Oficial del Estado", acuerde lo procedente"; debe decir: "Primera.— A fin de proceder a una implantación paulatina de los Jurados, se constituirán éstos, desde luego, en las Empresas que tuvieran centros de trabajo con mil o más trabajadores fijos en 1.º de enero de 1953. Esta obligación queda en suspenso para las Empresas

que tuvieren centros de trabajo con número inferior de trabajadores, hasta tanto que el Ministerio de Trabajo, mediante Orden publicada en el "Boletín Oficial del Estado", acuerde lo procedente".

(Del "B. O. del E." núm. 329, de fecha 25-11-53)

ADMINISTRACION CENTRAL

Agricultura y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 7-53 anulando la número 727-A, y dando normas sobre compras, adjudicación, inmovilización y exportación de aceites comestibles

Fundamento

No habiéndose incluido en la reglamentación general de aceites para la campaña 1953-1954 el aspecto relativo a la compra, adjudicación, inmovilización y exportación de aceites comestibles, ni los trámites y condiciones bajo los cuales han de realizarse tales operaciones, por la presente tengo a bien disponer:

A) Aceites finos para exportación

Por esta Comisaría se consignará en el presupuesto general de aceites comestibles la cantidad de aceite de oliva, de las calidades acostumbradas para estos fines; que se estime suficiente para cubrir las posibilidades de exportación en el ejercicio 1954, a la vista de las disponibilidades de la cosecha y necesidades del consumo interior, y atendiendo también a las posibilidades de importación de otras grasas comestibles.

Los exportadores podrán concentrar, como almacenistas, las cantidades de aceites finos y corrientes que deseen para atender indistintamente las necesidades del mercado interior y las del exterior, de acuerdo con el procedimiento general establecido en la circular número 6-53, artículo 16.

B) Aceites refinados

A propuesta del Grupo Autónomo de Exportadores del Sindicato Vertical del Olivo, se proveerá a todos los exportadores de autorizaciones (Tarjetas de Compra) para que puedan adquirir cantidades iniciales de aceites de oliva refinados para efectuar con los finos las preparaciones adecuadas de caldos a exportar.

Una vez obtenida del Ministerio de Comercio o sus Delegaciones Regio-

nales la autorización previa para exportar una partida de aceite, el Ciclo de Comercio del Sindicato Vertical del Olivo la tramitará a esa Comisaría, a efectos de concesión al exportador del aceite refinado necesario para efectuar las preparaciones a exportar.

C) Concesión de guías para exportación de aceites

A la vista de la licencia de exportación (modelo C-3), o del anticipo telegráfico que de la misma pueda cursar el Ministerio de Comercio, la Delegación Provincial de Abastecimientos del punto en que radique el almacén exportador autorizará las guías para traslado de la mercancía a muelle de embarque.

El Sindicato Vertical del Olivo dará cuenta mensual a esta Comisaría de las licencias concedidas y exportaciones realizadas que conozca a través de las certificaciones de salida de Aduanas.

D) Declaraciones

Las industrias exportadoras formularán declaración mensual duplicada de movimiento y existencias de aceites exportables, según modelo anexo número 1; uno de los ejemplares deberá ser presentado en la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva, y el otro, remitido al Sindicato Vertical del Olivo.

Las cantidades de aceites finos y refinados adquiridos por los exportadores se entenderán, hasta tanto se exporten, comprendidas en el almacenamiento general, y, por tanto, en cualquier momento, al no ser exportadas, podrán ser destinadas para las atenciones interiores, en las condiciones y a los precios establecidos para los aceites finos y refinados destinados a consumo interior.

E) Importaciones de aceites comestibles

Esta Comisaría General estudiará los planes que los déficits de grasas comestibles que resulten en cada campaña entre la producción, menos la exportación, de una parte, y el consumo, por la otra, sean cubiertos con aceites comestibles de importación.

Todas las licencias de importación de semillas o aceites comestibles que autorice la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, con el condicionado de "mercancía a la disposición de la Comisaría General de Abastecimientos" serán tramitadas a través de la Sección de Importación-Exportación de este Organismo, y no podrán ser despachadas de Aduana sin autorización del mismo, que, en

todo caso, dispondrá lo conveniente para que la mercancía se reciba según localización impuesta por las necesidades de consumo, para todo lo cual los titulares de licencias mantendrán estrecho contacto con la Comisaría General de Abastecimientos, a través de su citada Sección de Importación y Exportación, que deberá ser informada puntualmente de todas las situaciones e incidencias de la importación.

Cuando las importaciones las realice directamente esta Comisaría, la misma organizará lo necesario para el desarrollo de las operaciones de compra, transporte, descarga, recepción y distribución de los aceites o semillas.

Por esta Comisaría General se señalarán en cada caso los precios de venta sobre muelle o sobre vagón origen de los aceites importados o procedentes de las semillas importadas, de acuerdo con las condiciones en que se haya autorizado la operación por el Ministerio de Comercio, y señalará igualmente la forma en que hayan de verificarse las liquidaciones oportunas.

F) Sanciones

El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular será sancionado por la Comisaría General de Abastecimientos de acuerdo con lo prevenido en las circulares números 467 y 701 de este Organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Madrid, 11 de noviembre de 1953.
El Comisario general, Emilio Jiménez.

(Del "B. O. del E." núm. 328, de fecha 24-11-53).

SECCION CUARTA

Núm. 5.806

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Contribución de edificios y solares para 1954

A fin de que tengan la debida aplicación las disposiciones que rigen sobre la confección de los documentos cobratorios de la contribución urbana para el año 1954, y con objeto de que tan importante servicio se desenvuelva con la debida regularidad dentro de los plazos reglamentarios, esta Administración encarece a los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento estricto de las siguientes prevenciones:

1.^a Para que surtan sus efectos en el año próximo de 1954, corresponde a todos los pueblos de esta provincia que tributan por régimen fiscal aprobado y no comprobado la confección del padrón, copia y lista cobratoria, reintegrándose a razón de 0'25 pesetas por pliego del padrón, copia y lista, y 0'25 por certificación, estado o resumen y sus copias.

2.^a Los documentos se ajustarán al modelo 7, cuyos detalles están consignados en la "Gaceta" de 24 de mayo de 1927, estampándose en las cubiertas de los documentos citados el producto íntegro, líquido imponible, cuota del Tesoro, recargo municipal, recargo transitorio y contribución, consignándose el coeficiente aplicado.

3.^a El coeficiente total aplicable. Dejarán esta columna en blanco, en espera de que les sean notificados dichos coeficientes.

4.^a La inscripción de las fincas se hará por orden alfabético de calles, plazas, extrarradios y zonas diseminadas, consignándose el número del Registro fiscal, el de orden del padrón y el correspondiente a la finca. En el encabezamiento del padrón deberá figurar un detallado índice alfabético de las calles y plazas a que se refiere, con expresión del número del folio en que se hallan reseñadas, debiendo estar los folios numerados a tal efecto.

5.^a Al padrón y copia se les unirán los documentos siguientes:

A) Certificación de haber estado expuesto al público por el plazo de ocho días en los sitios de costumbre en la localidad, y este anuncio hecho público en el "Boletín Oficial" de la provincia.

B) Certificado de que no existe finca alguna sin tributar.

C) Estado fincas exentas temporalmente.

D) Estado de fincas exentas perpetuamente.

E) Certificación detallada de las fincas urbanas que el Estado posee en el término municipal, sin estar declaradas exentas, expresando la clase de finca, su procedencia, número del Registro fiscal y el de orden del padrón, renta líquida y contribución anual.

F) Continuando exentas las fincas cuyo líquido por urbana no exceda de 25 pesetas, se unirá a los padrones la certificación que así lo acredite, consignando en la misma el número de orden, número del Registro fiscal, nombre y apellidos de cada interesado, la calle y número donde radica la finca y su riqueza imponible.

G) La escala gradual de contribuyentes que ha de formarse por el líquido imponible. Su distribución se hará en la forma siguiente: de 25 a 50 ptas. de riqueza imponible; de 50'01 a 100; de 100'01 a 150; de 150'01 a 200; de 200'01 a 300; de 300'01 a 500; de 500'01 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000'01 a 3.000; de 3.000'01 a 5.000; de 5.000'01 a 10.000; de 10.000'01 a 25.000; de 25.000'01 a 50.000; de 50.000'01 a 100.000, y de 100.000 en adelante, debiendo ser el total exactamente igual al número de contribuyentes y líquido imponible.

Los padrones no tendrán otras alteraciones que las aprobadas por esta Administración.

7.^a La lista cobratoria deberá contener las cuotas anuales en la casilla del tercer trimestre; las semestrales en las del 2.^o y 3.^o, y las trimestrales en las cuatro casillas correspondientes; entendiéndose que las cuotas son anuales hasta 50 pesetas de contribución; semestrales, de 50'01 a 100, y trimestrales, de 100'01 en adelante.

8.^a En los documentos cobratorios se hará constar la calle y número o plaza, etc., en que está situada la finca. Los propietarios de ellas figurarán con los dos apellidos.

En la cubierta de la lista cobratoria se pondrá el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que contenga dicho documento.

Se espera de los Ayuntamientos que tan pronto como reciban las órdenes notificándoles el tanto por ciento que tienen que liquidar lo hagan con la mayor rapidez, para que sufran el menor retraso posible este servicio.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1953.
El Administrador de Propiedades,
Joaquín Ariza.

Relación de municipios cuyos Registros fiscales de edificios y solares estén aprobados y no comprobados, y a los que corresponde formar dos padrones y lista cobratoria para el ejercicio de 1954

1. Abanto, 20.153'32 ptas. de líquido imponible.
2. Ainzón, 282.288'70.
3. Aladrén, 3.110'99.
4. Alarba, 10.088'51.
5. Alberite, 5.922'80.
6. Albeta, 34.489'49.
7. Alcalá de Ebro, 44.335.
8. Alcalá de Moncayo, 39.224'54.
9. Alconchel de Ariza, 25.270'47.
10. Aldehuela de Liestos, 15.700'81.
11. Alforque, 14.874'15.
12. Almochuel, 12.923'72.

13. Almolda (La), 59.083'90 pesetas.
14. Almonacid de la Cuba, pesetas 46.229'76.
15. Ambel, 71.743'76.
16. Anento, 4.404'37.
17. Aniñón, 63.406'88.
18. Añón, 54.705'50.
19. Aranda de Moncayo, 49.848'78.
20. Artieda, 5.234'98.
21. Asín, 25.193'92.
22. Azuara, 153.782'27.
23. Badules, 12.242'31.
24. Bagüés, 1.043'32.
25. Balconchán, 2.111'37.
26. Belmonte de Calatayud, pesetas 17.872'48.
27. Berdejo, 9.132'98.
28. Berrueco, 1.133'54.
29. Biel, 37.676'85.
30. Bijuesca, 25.919'98.
31. Biota, 66.154'41.
32. Bisimbre, 53.532'30.
33. Bordalba, 10.856.
34. Bulbueite, 90.184'97.
35. Bureta, 70.437'75.
36. Buste (El), 17.641'60.
37. Cabañas de Ebro, 55.916.
38. Cabolafuente, 27.514'80.
39. Calcaña, 18.427'18.
40. Campillo de Aragón, 6.223'01.
41. Carenas, 65.583'71.
42. Castejón de Alarba, 7.578'37.
43. Castejón de Valdejasa, pesetas 41.688'66.
44. Castiliscar, 26.577'03.
45. Cervera de la Cañada, pesetas 38.858'84.
46. Cerveruela, 2.946'07.
47. Cetina, 69.475'31.
48. Cimballa, 23.981'12.
49. Cinco Olivas, 20.357'69.
50. Clarés de Ribota, 8.552'38.
51. Codo, 28.019.
52. Codos, 18.042'36.
53. Contamina, 14.147'64.
54. Cosuenda, 71.251.
55. Cubel, 2.206'25.
56. Las Cuerlas, 10.816.
57. Cunchillos, 14.549'92.
58. Chodes, 10.404'80.
59. Embid de Ariza, 1.937'74.
60. Embid de la Ribera, 11.358'90.
61. Encinacorba, 50.245'38.
62. Erla, 48.354'40.
63. Escatrón, 516.564'89.
64. Escó, 784.
65. Fabara, 161.230'48.
66. Farasdués, 25.824.
67. Farlete, 54.346'35.
68. Fayón, 29.663'92.
69. Fayos (Los), 43.048'60.
70. Fombuena, 2.948'86.
71. Frago (El), 7.654'34.
72. Frasnó (El), 36.359.
73. Fréscano, 62.441'70.
74. Fuencalderas, 5.432'57.
75. Fuendejalón, 143.746'38.
76. Fuendetodos, 25.176.

77. Fuentes de Jiloca, 46.742'87 pesetas.
 78. Gallocanta, 11.254'79.
 79. Godojos, 6.409'34.
 80. Gotor, 23.682'83.
 81. Grisel, 15.987'72.
 82. Herrera de los Navarros, pesetas 82.815'59.
 83. Ibdes, 46.062'38.
 84. Illueca, 115.819'89.
 85. Inogés, 4.059'95.
 86. Isuerre, 2.469'40.
 87. Jarque, 51.572'77.
 88. Jaulín, 44.049'25.
 89. Lagata, 32.817'55.
 90. Langa del Castillo, 31.695'60.
 91. Layana, 32.530'90.
 92. Lechón, 1.638'83.
 93. Letux, 37.697'51.
 94. Litago, 6.256'10.
 95. Lituénigo, 4.562'66.
 96. Lobera de Onsella, 2.544'35.
 97. Longares, 90.486'15.
 98. Longás, 19.781'74.
 99. Lorbés, 497'38.
 100. Lucena de Jalón, 19.467'35.
 101. Luesia, 50.445'72.
 102. Luesma, 2.564'24.
 103. Lumpiaque, 23.962'73.
 104. Luna, 75.516'54.
 105. Mainar, 19.460'40.
 106. Malanquilla, 12.845'0.
 107. Maleján, 15.158'41.
 108. Malón, 58.102'55.
 109. Malpica de Arba, 10.591'43.
 110. Maluenda, 39.518'41.
 111. Manchones, 9.926'30.
 112. Mara, 39.232'80.
 113. Mezalocha, 27.622'75.
 114. Mianos, 3.591'49.
 115. Miedes, 32.320'29.
 116. Monegrillo, 70.186'93.
 117. Moneva, 21.496'59.
 118. Monterde, 36.159'91.
 119. Montón, 14.216'38.
 120. Morata de Jiloca, 44.742'38.
 121. Moyuela, 98.449'86.
 122. Munébrega, 37.097'92.
 123. Murero, 7.194'91.
 124. Murillo de Gállego, 45.418'14.
 125. Navardún, 6.920'96.
 126. Nigüella, 12.630.
 127. Nombrevilla, 3.778'61.
 128. Nonaspe, 227.266'21.
 129. Novallas, 90.958'22.
 130. Nuévalos, 65.623'25.
 131. Olivés, 11.662'54.
 132. Orcajo, 9.776'19.
 133. Orera, 17.038'61.
 134. Orés, 17.339'42.
 135. Oseja, 9.985'77.
 136. Paracuellos de Jiloca, 46.880'44.
 137. Paracuellos de la Ribera, pesetas 19.698'84.
 138. Pedrosas (Las), 20.903'62.
 139. Piedratajada, 33.064'40.
 140. Pintano, 7.171'39.
 141. Plenas, 32.873'50.
 142. Pomer, 10.907'02.
 143. Pozuelo de Aragón, pesetas 16.374'13.
 144. Pozuelo de Aragón, 16.374'13.
 145. Puebla de Albortón, 37.896'61.
 146. Puendeluna, 5.595'76.
 147. Purujosa, 9.034'74.
 148. Purroy, 6.795'78.
 149. Retascón, 5.157'05.
 150. Rodén, 843'99.
 151. Romanos, 5.697'23.
 152. Ruesca, 7.292'01.
 153. Ruesta, 11.438'68.
 154. Salillas de Jalón, 25.070.
 155. Salvatierra de Esca, 23.479'19.
 156. Samper del Salz, 15.399'88.
 157. San Martín de Moncayo, pesetas 11.663'87.
 158. Santa Cruz de Gr. 24.869.
 159. Santa Cruz de Moncayo, pesetas 77.891'09.
 160. Santa Eulalia de Gállego, pesetas 7.875'13.
 161. Santed, 4.404.
 162. Sediles, 13.209'80.
 163. Sestrica, 37.835'35.
 164. Sierra de Luna, 24.780'80.
 165. Sisamón, 22.447'62.
 166. Tabuena, 72.464'32.
 167. Talamantes, 9.778'46.
 168. Tierga, 24.959'87.
 169. Tobed, 10.061'91.
 170. Torralba de los Frailes, pesetas 28.656'47.
 171. Torralba de Ribota, 16.903'61.
 172. Torralbilla, 12.347'20.
 173. Torrechilla de Valmadrid, 9.643.
 174. Torrehermosa, 3.792'27.
 175. Torrelapaja, 8.446'21.
 176. Torrellas, 58.603'85.
 177. Tosos, 36.657'69.
 178. Trasobares, 19.534'75.
 179. Uncastillo, 98.642'30.
 180. Undués de Lerda, 12.032'69.
 181. Undués Pintano, 5.224'27.
 182. Urriés, 12.755'17.
 183. Used, 36.527'58.
 184. Valdehorna, 6.736.
 185. Val de San Martín, 13.127'75.
 186. Valtorres, 21.632'90.
 187. Velilla de Ebro, 82.084'54.
 188. Velilla de Jiloca, 23.295'18.
 189. Vierlas, 11.319'81.
 190. Vilueña (La), 13.488'38.
 191. Villadoz, 12.258'20.
 192. Villalengua, 49.515'75.
 193. Villanueva de Jiloca, 24.889'08.
 194. Villanueva de Huerva, 81.312'05.
 195. Villar de los Navarros, pesetas 25.483'70.
 196. Villarreal de Huerva, 23.872.
 197. Villarroya del Campo, 6.066'88.
 198. Vistabella, 5.718'25.
 199. Viver de la Sierra, 6.030'81.
 200. Zaida (La), 29.283'73.

Total: 6.889.193'39 pesetas.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1953.
 Joaquín Ariza.

SECCION QUINTA

Núm. 5.868

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

La Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, acordó que se proceda a la reparación de la capilla-panteón sita en la entrada del Cementerio Católico de Torrero, el cual se encuentra en estado ruinoso y se desconocen sus actuales propietarios, cuyo importe, que asciende a la cantidad de pesetas 1.000, se satisfará con cargo a imprevistos del vigente presupuesto.

Dicho panteón se halla a nombre de Familia de Lahoz, convocándose por el presente anuncio a los herederos para que comparezcan en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de abonar el importe de la reparación, y caso de no aparecer los propietarios se procederá a la vía de apremio de la cantidad resultante de los gastos sobre dicho panteón.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1953.
 El Alcalde, José María García-Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 5.901

El Ayuntamiento Peno, en sesión celebrada el día 14 del mes en curso, acordó que en el tomo primero de las vigentes Ordenanzas municipales, en el capítulo décimotercero de Higiene Alimenticia, y a continuación del apartado IV, se agregue un nuevo apartado IV bis que diga lo siguiente:

IV bis (Venta de despojos comestibles)

1. Las condiciones mínimas exigibles para la concesión de licencia de apertura de establecimientos dedicados a la venta de despojos comestibles serán las que se especifiquen en los artículos siguientes.

2. La capacidad mínima de los locales que se destinen a la venta de estos despojos deberá sujetarse a las siguientes medidas:

Tres metros de fondo, dos metros y medio de anchura y tres metros de altura.

Deberán disponer dichos locales de ventilación y luz directa de la calle, vía pública o patio de luces, de intensidad suficiente para el oreo y desodoración de la mercancía.

3. El establecimiento deberá estar revestido de azulejos, baldosas esmaltadas o mármoles en todos sus muros, hasta una altura de dos metros desde

el suelo. El mostrador deberá ser de mármol en toda su totalidad.

4. Ineludiblemente deberá existir instalación de agua corriente en dichos establecimientos.

5. Igualmente deberá de disponerse de una trastienda para la conservación y desahogo del establecimiento.

6. El local donde se exponen des-

pojos deberá estar separado totalmente de cualquier otro, incluso si se trata de carnicería, mediante un tabique o pared divisoria en toda su altura.

7. Del mismo modo se exigirá la existencia de una cámara frigorífica para la perfecta e higiénica conservación del género no dedicado a su venta inmediata.

Lo que se hace público para gene-

ral conocimiento, advirtiendo que las reclamaciones, en su caso, se presentarán en la Sección de Gobernación de este Excmo. Ayuntamiento, en días y horas hábiles de oficina, dentro del plazo de quince días desde la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1953.
El Alcalde, Mariano Tomeo.

Núm. 5.743

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de octubre:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especies	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermo
Distomatosis	Ejea	Tauste	Ovina	>	96	>	96	>
Id.	Borja	Novillas	Id.	>	20	>	20	>
Mal rojo	Sos del Rey Católico	Biel	Porcina	>	3	3	>	>
Id.	La Almunia	Lumpiaque	Id.	>	1	1	>	>
Id.	Id.	Rueda	Id.	>	1	1	>	>
Id.	Zaragoza	Zaragoza	Id.	>	5	>	5	>
Papera	Ejea	Tauste	Equina	>	4	4	>	>
Peste porcina	Borja	Borja	Porcina	>	1	>	1	>
Id.	Zaragoza	Zaragoza	Id.	>	93	>	9	84
Viruela ovina	Pina	Farlete	Ovina	>	62	10	>	52
Id.	Id.	Fuentes de Ebro	Id.	32	188	>	3	271
Id.	Id.	Nuez de Ebro	Id.	>	5	>	3	5
Id.	Zaragoza	Pastriz	Id.	30	>	25	>	5
Id.	La Almunia	Pedrola	Id.	>	4	>	>	4
Id.	Zaragoza	Puebla de Alfindén	Id.	>	14	10	>	4
Id.	Id.	San Mateo G.º	Id.	42	>	40	>	>
Id.	Calatayud	Paracuellos	Id.	12	>	12	>	>
Id.	Pina	Villafranca	Id.	18	>	18	>	>
Id.	Zaragoza	Zaragoza	Id.	476	283	80	20	659

Zaragoza, 9 de noviembre de 1953.—El Jefe del Servicio, E. Respaldiza

Núm. 5.880

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Normas aclaratorias a tener en cuenta en la aplicación de la circular 6-53 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que regula los aceites de oliva, grasas y jabón durante la campaña 1953-1954.

Con fecha 10 de octubre próximo pasado se remitió una circular a los Ayuntamientos de esta provincia dándoles instrucciones sobre los comienzos de la actual campaña de aceite, entre las cuales se les ordenaba la

publicación de un bando para que los productores de aceituna de almazara presentaran ante los Ayuntamientos del término municipal en que estuvieran enclavadas sus fincas olivareas declaración, por triplicado, de cosecha probable, requisito que servirá de base a las Alcaldías para la expedición de "conduces" que amparen la circulación del fruto.

Las Alcaldías entregarán un ejemplar a la Hermandad Local de Labradores para que, con el visto bueno del Jefe de la misma, se continúe el censo local olivarero por el Jefe del grupo; el segundo ejemplar quedará ar-

chivado en el Ayuntamiento, y el tercero se remitirá por las Alcaldías a esta Delegación Provincial de Abastecimientos, a lo más tardar el próximo día 5 de diciembre

En dicha declaración, los productores harán constar inexcusablemente, la almazara o almazaras a las que deseen llevar su aceituna, dentro del término municipal en que estén enclavadas sus fincas, o caso de no existir almazara, la más próxima, entendiéndose que, si bien esta elección es libre, quedarán obligados una vez hecha, si desean cambiarla, a comunicarlo a la Alcaldía correspondiente,

mediante el oportuno impreso, a efecto de expedir nuevo "conduce"

Como medida general, la molturación de la aceituna deberá efectuarse en el término municipal de producción, y únicamente en aquellas localidades en que no hubiera fábrica propia podrá destinarse la aceituna a la almazara más próxima, amparando su transporte por el correspondiente "conduce", expedido por la Alcaldía de origen, la cual deberá solicitar la oportuna autorización de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes. La referida autorización habrá de solicitarse cuando por otras causas se intente hacer la molturación en almazara sita en distinto término municipal al de la aceituna; en estos casos, la retirada por parte del productor de su reserva tendrá que hacerse mediante guía expedida por esta Delegación (siempre que no sean términos colindantes y en el caso de que, aun siéndolo, sea atravesar un tercero para efectuar el transporte), además del talón al que hace referencia el artículo 29 de la circular 6-53, a fin de evitar la circulación sin guías por carretera

Iniciada en una almazara la campaña de molturación, no podrá ésta interrumpirse o variarse sin previa autorización sino por causas de fuerza mayor, que habrán de ser inmediatamente comunicadas al Alcalde del municipio donde radique, quien, a su vez, lo notificará por el medio más rápido a la Inspección Provincial de Abastecimientos.

La autorización de almacenamiento por parte de los productores a que hace referencia el artículo 7.º queda limitado al mínimo posible, y, de momento, sólo será en los casos en que, por escasez de capacidad de las almazaras, se pueda originar interrupciones en la producción, y siempre con las máximas garantías y con autorización de esta Delegación Provincial.

La cantidad máxima que se fija como normal para efectos de reserva de olivareros y fabricantes es de 28 kilos.

Las almazaras deberán dar cuenta a esta Delegación Provincial de cuantas entregas hagan a los reservistas, en la forma prevista en el artículo 29, precisamente en las fechas en que verifiquen la entrega, y deben asimismo anotarlas en dichas fechas en sus libros para que éstos arrojen en todo momento el saldo que realmente existe en fábrica.

Si durante la campaña hacen uso los productores del derecho que les

concede la mencionada circular de cambiar de almazara, la nueva elegida debe exigir que en el "conduce" haya hecho constar el anterior almazarero las cantidades de aceite retirado por el productor para reserva, aun en el caso de que sean nulas.

Se recuerda de nuevo a los fabricantes de aceite que los partes de movimiento de sus almazaras deben obrar en poder de esta Delegación Provincial antes de los días 5 y 20 de cada mes, remitiendo inexcusablemente a esta dependencia, por correo certificado uno de los ejemplares, que les será devuelto y debidamente sellado por las Alcaldías respectivas, siendo de todos conocida la grave responsabilidad en que incurren en el menor retraso sobre la presentación de los mencionados partes.

Igualmente existe la obligación de la recogida y entrega en almazara de aquellas partidas de aceituna desprendida prematuramente del árbol, cuidando sus productores de no mezclarla con la aceituna fresca, en atención a sus propios intereses y en evitación de alterar las calidades del aceite que unas y otras produzcan, ya que los precios diferirán notablemente.

Las fábricas quedan autorizadas para la recepción de la aceituna amparada con el correspondiente "conduce", y tan pronto como tengan la cantidad suficiente para comenzar la molturación sin interrupción se les concederá la oportuna autorización de puesta en marcha, que deberá ser fijada por los interesados en sitio bien visible en las fábricas. Estas autorizaciones se entenderán concedidas precisamente para el régimen de trabajo que cada fabricante haya propuesto, y que no podrá alterarse sin la previa autorización de esta Delegación Provincial.

Respecto a la aceituna de aderezo, deberá circular con "conduce" dentro de la provincia, exigiéndose la guía correspondiente para su salida a otras provincias.

Se hace especial mención del artículo 34 y párrafo tercero del 29 de la referida circular 6-53, que se refiere el cobro por parte del fabricante del canon de 0.50 pesetas por kilo de aceite entregado para reserva, y que salga amparado por impreso modelo 35. Dicho canon, con una liquidación del mismo, se ingresará en el "Fondo de Regulación de Aceites y Grasas", enviando el resguardo a esta Delegación Provincial con la liquidación oportuna.

Las Alcaldías acusarán recibo de la presente circular y dictarán los oportunos

bandos para conocimiento y cumplimiento por parte de fabricantes y productores de cuantas normas se dictan en la misma.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1953.
El Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 5.836

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Agustín Perna Perna en solicitud de autorización para ampliar industria de rebobinado, construcción de accesorios de radio y reparaciones en Zaragoza (calle Bonaria, núm. 9), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Agustín Perna Perna para que efectúe la ampliación de referencia con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la presente resolución.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1953.
El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

Núm. 5.852

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por "La Veneciana", S. A., se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra denegación tácita por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de la solicitud de la Sociedad recurrente, de 26 de septiembre de 1952, de que se le reintegrase el importe de los recibos que había satisfecho al Canal Imperial de Aragón por el canon del salto derivado de la acequia de la calle del Doctor Cerrada con posterioridad a la cesión del mismo a la Corporación municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1953.
El Secretario del Tribunal, Juan Cabezudo.—V.º B.º: El Presidente, José Millaruelo.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS
Por los pliegos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayun-

tamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1954, pudiendo presentar los vecinos, contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto ordinario

- 5.496.—Valdehorna
- 5.573.—Velilla de Ebro
- 5.610.—Malpica de Arba
- 5.625.—Bárboles
- 5.626.—Pleitas

Censo de requisición militar

- 5.505.—Godojos

Cuentas municipales

- 5.592.—Bardallur

Expediente de habilitación de crédito

- 5.535.—Calcena
- 5.569.—Tierga
- 5.573.—Velilla de Ebro

Expediente de transferencia de crédito

- 5.376.—La Joyosa
- 5.532.—Trasmoz
- 5.569.—Tierga
- 5.573.—Velilla de Ebro
- 5.592.—Bardallur
- 5.595.—Fabara
- 5.614.—Chiprana
- 5.623.—Ruesta
- 5.624.—Longás
- 5.625.—Bárboles
- 5.626.—Pleitas

Expediente de suplemento de crédito

- 5.592.—Bardallur
- 5.598.—Morata de Jalón

Lista cobratoria de rústica

- 5.376.—La Joyosa
- 5.508.—Munébrega
- 5.505.—Godojos
- 5.571.—Bubierca
- 5.595.—Velilla de Jiloca
- 5.624.—Longás
- 5.625.—Bárboles
- 5.626.—Pleitas

Lista cobratoria de urbana

- 5.508.—Munébrega
- 5.595.—Velilla de Jiloca
- 5.624.—Longás

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 5.571.—Bubierca

Lista cobratoria de edificios y solares

- 5.609.—Contamina

Matricula industrial

- 5.506.—Cetina
- 5.572.—Cabañas de Ebro
- 5.592.—Bardallur
- 5.595.—Velilla de Jiloca
- 5.610.—Malpica de Arba
- 5.611.—Pedrola
- 5.625.—Bárboles
- 5.626.—Pleitas

Ordenanzas por diferentes conceptos

- 5.625.—Bárboles
- 5.626.—Pleitas

Padrón de riqueza agrícola

- 5.625.—Bárboles
- 5.626.—Pleitas

Padrón de rústica

- 5.570.—Caspe

Padrón de edificios y solares

- 5.497.—Monterde
- 5.498.—Fabara
- 5.538.—Figueroelas
- 5.571.—Bubierca
- 5.572.—Cabañas de Ebro
- 5.573.—Velilla de Ebro
- 5.610.—Malpica de Arba
- 5.625.—Bárboles

Padrón de urbana

- 5.376.—La Joyosa
- 5.505.—Godojos
- 5.570.—Caspe
- 5.626.—Pleitas

Padrón de la tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales

- 5.505.—Godojos
- 5.509.—Villalengua
- 5.536.—Vistabella
- 5.596.—Cerveruela
- 5.625.—Bárboles
- 5.626.—Pleitas

Padrón de automóviles

- 5.507.—Agón
- 5.592.—Bardallur
- 5.625.—Bárboles
- 5.626.—Pleitas

Padrón de diferentes conceptos

- 5.574.—Villarroya de la Sierra

Proyecto de presupuesto ordinario

- 5.376.—La Joyosa
- 5.507.—Agón
- 5.571.—Bubierca

Presupuesto ordinario

- 5.496.—Valdehorna
- 5.505.—Godojos
- 5.533.—Farlete
- 5.569.—Tierga
- 5.608.—Contamina
- 5.623.—Ruesta
- 5.624.—Longás

Reparto de rústica y pecuaria

- 5.497.—Monterde

Reparto de rústica

- 5.535.—Calcena
- 5.597.—Tarazona
- 5.610.—Malpica de Arba

Reparto de urbana

- 5.535.—Calcena

Reparto de guardería rural

- 5.571.—Bubierca

Núm. 5.835

CALATAYUD

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para el arrendamiento de una finca sita en la "Dehesa Boyal", por tiempo de cinco años, denominada "Antigua Estación Enológica".

El precio de licitación será de 25.000 pesetas en alza, por el indicado periodo de tiempo.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta será el 2 por 100 del citado precio de licitación. La fianza definitiva, el 4 por 100 del remate.

Dicha subasta se celebrará en la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente al en que hayan transcurrido veinte hábiles al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, o al siguiente inmediato, si resultare festivo.

El pliego de condiciones económico-administrativas se encuentra expuesto al público en las oficinas de la Secretaría municipal de esta Corporación a disposición de las personas interesadas.

Calatayud, 25 de noviembre de 1953.
El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 5.844

ARELLANO ESCORZA (Josefina), de 22 años de edad, casada, hija de Felipe y de Sabina, natural de Alagón (Zaragoza) y vecina que fué de esta ciudad, habiendo tenido su último domicilio en Doctn. Ibáñez, 18, en Zaragoza, comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño a responder de los cargos que contra ella resultan, y a constituirse en prisión.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.581

JUZGADO NUM. 1

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de 1.ª instancia del Juzgado número 4 de la de Zaragoza; Por el presente hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado a instancia de D. Benito Bimbiela Malo y otro, contra D.ª Sabina Zubizarreta Baztarrica, he decretado la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, de las siguientes fincas, propiedad de la última:

Huerto en término de Morata de Jalón, "Barranco de la Tejería", Dentro de su perímetro hay una fábrica de alcohol vinícola. Tiene de cabida 4 áreas 77 centiáreas.

Un fundo compuesto de dos trujales y prensador, en igual término, partida "Eras Bajas", de 30 metros cuadrados de superficie.

Para el acto de la subasta se ha designado el día 28 de enero próximo venidero, a las diez horas, en este Juzgado; los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir otros, y consignar previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor fijado a dichos bienes para la segunda subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Mariano Jiménez.—El Secretario, Vicente Herce,

Núm. 5.791

JUZGADO NUM. 2.—BURGOS**Cédula de notificación**

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de instrucción número 2 de la ciudad de Burgos y su partido, en providencia dictada con esta fecha en certificación de la Superioridad, ha acordado hacer saber a D. Daniel Martín García, vecino de Zaragoza, con domicilio en la calle de Capitán Pina, número 32, 1.º, que por auto de 15 de octubre del corriente año la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital ha confirmado el auto de terminación del sumario número 145 del corriente año, seguido por el delito de hurto, y, por ende, la rebeldía del procesado Pedro Alvarez Fernández, pero con reserva, y como perjudicado por dicho delito, de las acciones que le correspondan, para la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización de perjuicios, a fin de que pueda ejercitarla independientemente

de la objeto de esta causa, por la vía civil, contra los responsables.

Y para que así conste, expido la presente en Burgos a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.842

REUS

D. Antonio Sabater Tomás, Juez de instrucción de la ciudad de Reus y su partido;

Por el presente se hace saber: Que en cumplimiento de lo acordado en el sumario núm. 136 de 1953, instruido en este Juzgado por daños en choque de turismo con camión, se cita a Eilhelm Dibrige, de Hamburgo (Alemania), como conductor del turismo B. H. 244334, para que comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Reus a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez, Antonio Sabater.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 5.669

ALMAZAN

D. Félix López Alvira, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado comarcal de Almazán (Soria);

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 15-1953, seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia formulada por Gonzalo Sobrino Sobrino, vecino de Velamazán, contra César Echevarría García, vecino de La Joyosa (Zaragoza), por estafa, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"En Almazán a 17 de septiembre de 1953.—El Sr. D. Ladislao Alonso Agreda, Juez comarcal sustituto de la misma; habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciante, Gonzalo Sobrino Sobrino, y como perjudicado Lucio Martínez Muñoz, de 27 y 44 años de edad, soltero y casado, labradores y vecinos de Velamazán, y como denunciado César Echevarría García, de 58 años de edad, natural de Baracaldo, hijo de Cipriano y de María, jornalero y domiciliado últimamente en La Joyosa (Zaragoza), por estafa,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a César Echevarría García, declarando de oficio las cos-

tas. Insértese en el "Boletín Oficial" de las provincias de Zaragoza y Soria cédula de notificación al César Echevarría García, con el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución, por hallarse en ignorado paradero. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—L. Alonso Agreda). (Rubricado).

Y para que conste y remitir para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, para que sirva de notificación al denunciado César Echevarría García, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Almazán a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Félix López.—V.º B.º: El Juez comarcal, (ilegible).

Núm. 5.848

BORJA**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez comarcal de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 86-52, sobre hurto, se cita a Mercedes Hernández López, que se encuentra en ignorado paradero, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia comparezca ante este Juzgado al objeto de cumplir la pena de un día de arresto menor que le fue impuesta, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Borja a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.618

Comunidad de Regantes de la Acequia «Grande», de Villalengua

Se convoca a Junta general ordinaria en la Casa del Ayuntamiento para el día 14 del próximo mes de diciembre, a las once horas, a todos los partícipes de esta Comunidad. Si por falta de asistencia no pudiera celebrarse en esta primera, se hará en segunda convocatoria a las doce horas del mismo día, tomándose acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

Asuntos a tratar:

Renovación de Presidente y Vocales de la Junta Administrativa.

Villalengua, 11 de noviembre de 1953.—El Presidente, Mariano Gallardo.